



Ica, **06 AGO. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 3299, 3734-2009 que contiene el Recurso de Apelación y Medida Cautelar presentada contra la H/DH N° 3486 – 2008 interpuesta por doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 15.Dic.2008, a través de la R.D.R. N° 3095, la Dirección Regional de Educación **REUBICA** 04 plazas (Auxiliar de Biblioteca) como consecuencia de las acciones de racionalización de plazas y personal para atender la demanda educativa pública, acción efectuada –*según se señala en el citado acto resolutivo*– en mérito a lo establecido en la Directiva para el desarrollo del Año Escolar 2008 aprobado por R.M. N° 494-2007-ED.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 3486 de fecha 30.Dic.2008, y notificada a la IE “José Olaya Balandra” de Comatrana con fecha 16.Abr.2009, se **REASIGNA POR RACIONALIZACION**, entre otros a doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE** servidora de la antes citada Institución a la IE “Daniel Merino Ruiz” de la Tinguiña – Ica, acto resolutivo que según constancia suscrita por el Director de la IE “José Olaya Balandra” de Comatrana fue notificada a la citada servidora con fecha 16.Abr.2009.

Que, no conforme con lo señalado en la Resolución Directoral Regional antes indicada, doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, con fecha 20.Abr.09 interpone Recurso Administrativo de Apelación ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que es remitido mediante Oficio N° 1869-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente N° 03734, de fecha 12.May.09. La recurrente en su recurso de apelación alega que la resolución ha sido expedida sin tener en cuenta las Resoluciones Ministeriales N°s 494-2007-ED y 0441-2008-LD en sus numerales XI, sub numeral 10 y Numeral VIII, sub numeral 8.5 refiriéndose a las disposiciones vigentes sobre racionalización de personal. que señala que el proceso concluyó el 11.Oct.07, tal como lo señala el Art. 3° de la Ley 29035.

Que, con expediente 03299, de fecha 23.Abr.09 doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE** interpone Medida Cautelar de No Innovar a efecto de que se disponga no se haga efectiva la Resolución Directoral impugnada, a las resultas del Recurso Administrativo de Apelación interpuesta.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala textualmente que “*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...*” El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 373-2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en el caso materia del presente informe, se limita a analizar la procedencia de la reubicación de la servidora **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, a otra Institución Educativa como consecuencia de haber sido declarada excedente en el proceso de racionalización de plazas y personal para atender la demanda educativa pública; análisis enfocado en lo que se refiere a la forma del proceso, mas no del trabajo de evaluación (fondo) efectuado por la Comisión de Racionalización.



Que, conforme a lo señalado por el Director de la IE "JOSE OLAYA BALANDRA" de Comatrana, a través del Oficio N° 42-2009-GORE-DRI/IE "JOB"-D, de fecha 24.Jun.2009, dicha servidora aún viene prestando sus servicios en el citado plantel en el cargo de Auxiliar de Biblioteca en forma normal.

Que, el sustento legal del acto resolutivo impugnado (RDR N° 3486), se basa en la Directiva para el desarrollo del Año Escolar 2008 aprobado con R.M. N° 0494-2007-ED, que señaló como objetivo de la misma **"Normar y orientar, a nivel nacional, la gestión pedagógica, institucional y administrativa para el desarrollo del año escolar 2008, en las Instituciones y Programas Educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva, lo que significa su aplicación para dicho periodo - 2008.**

Que, en la parte considerativa de la Resolución apelada, se consigna y transcribe el numeral 10 del rubro XI de la citada normativa de la siguiente manera: **"La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda en coordinación con el Gobierno Regional adoptan acciones de racionalización que garanticen la existencia de plazas y personal estrictamente necesario para atender la demanda del servicio educativo, en función a la necesidad institucional y a la carga docente o administrativa o incremento de la demanda educativa en las instituciones educativas públicas de conformidad con las disposiciones vigentes sobre racionalización de personal";** sin embargo, este párrafo no ha sido transcrito en forma completa pues se ha obviado la continuación del mismo que señala: **"...proceso que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 29035, concluyó el 11 de octubre de 2007."**

Que de la misma manera no se ha observado lo señalado en el citado numeral que indica **"La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, deberá reubicar y reasignar al personal docente y administrativo excedentes por causal de racionalización, a fin de que el citado personal cuente con la resolución que lo ubica en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29035,** (publicada el 10.Jun.07) **para tal efecto dicha acción debe estar acorde con la opinión y evaluación dada por el Círculo de Mejora de la Calidad del Gasto.** Debiendo indicar que la Ley mencionada Autorizó Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas y en citado Art 3° autoriza al Ministerio de Educación establece que, **en un plazo que no exceda de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la presente norma, a desarrollar un proceso de reubicación o reasignación a nivel nacional, de forma obligatoria, de los trabajadores que resultaron excedentes, producto del proceso de racionalización dispuesto por la Ley N° 28254.**

Que, sin embargo, tal como se aprecia del acto resolutivo apelado, la reubicación se dispone finalizando el año escolar pues el mismo se realiza con fecha 30.Dic.2008, en plazos que ha excedido el periodo de emitida las disposiciones y fuera del obligado termino señalado para tal acto administrativo, el mismo que debió efectuarse antes del inicio de las labores del año 2008

Que, las normas citadas han establecido las reglas de juego en lo relacionado al proceso de racionalización y excedencia, y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia; en tal sentido de acuerdo al análisis efectuado resulta procedente y arreglado a Derecho Amparar la apelación, de conformidad con las normas legales que lo disponen.

Que, con respecto a la Medida Cautelar solicitada por la recurrente Doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, mediante Exp. N° 3299-2009, carece de objeto pronunciarse, ya que con la presente se esta resolviendo el fondo del asunto.





Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 633-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público su Reglamento aprobado con el D.S. N° 005-90-PCM y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE**, contra la Resolución Directoral la RDR N° 3486 – 2008 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia NULA la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Carece de objeto pronunciarse sobre la Medida Cautelar interpuesta por Doña **JANET OLIVIA CASTILLO AQUIJE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3486 de fecha 30.Dic.2008 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, toda vez que en la presente se está resolviendo el fondo del asunto.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



100